

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/dic./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Jueces Constitucionales del Circuito CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 076 36937 11/12/2019 2:55:48PM

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1098730182	JOSE FERNANDO	GUTIERREZ GALVIS	01

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי וייתכן שיש בו שינויים. אין להשתמש בו לצורכי משפטיים.

C21001-OJ02X06

CUADERNOS 4

PCrepartO

FOLIOS

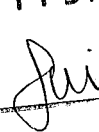
OBSERVACIONES
MEDIDA PROVISIONAL


EMPLEADO



Juzgado Once Penal del
Circuito con Funciones de
Conocimiento de Bucaramanga

11 DIC 2019

Firma:  3:07 pm



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL

Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Telefono: 6 307634 - 6339484

ACCIÓN DE TUTELA (X) H. CORPUS ()

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL ()

CIRCUITO (X)

MUNICIPAL ()

ACCIONANTE(S)

NOMBRE (S) v APELLIDO (S) José Fernando Gutierrez Galvis

C.C. No. 1098730187 de Bg a

Dirección: Cra 25 n° 35-21

Teléfono: 3118654373 - ftegegof223@gmail.com

NOMBRE (S) y APELLIDO (S)

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

ACCIONADO (S)

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
CNSC		notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Fund. Univer. Area Andina		Secretaria General @univandina

- ANEXOS**
- FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA
 - COPIA ARCHIVO
 - TRASLADOS
 - OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE, TRABAJA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2019

Señor
JUEZ DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
Rama Judicial del Poder Público
e. s. d.

Acción. De tutela ~~-MEDIDA PROVISIONAL-~~
Demandante. José Fernando Gutiérrez Galvis- Aspirante de la Convocatoria 438 a 506 de Santander - OPEC 11112.
Demandados. Comisión Nacional del Servicios Civil ~~-CNSC-~~ y Fundación Universitaria del Área Andina.
Asunto. Violación a la buena fe, acceso a cargos públicos y a los principios que rigen las peticiones por la indebida resolución a la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamentales.

Cordial y respetuoso saludo. JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.182 de Bucaramanga, en calidad de aspirante de la Convocatoria referenciada en el asunto para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 10 OPEC 11112 -2 vacantes- de la Gobernación de Santander, por medio de la presente me sirvo interponer acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil ~~-en adelante CNSC-~~ y la Fundación Universitaria del Área Andina ~~-en adelante FUA-~~ por la vulneración de mis derechos fundamentales esbozados en el asunto de esta demanda. En tal sentido me sirvo exponer el

OBJETO DE LA PRESENTE

El propósito de esta acción constitucional es doble. De manera primigenia se busca que el señor Juez Constitucional conceda la protección de los derechos vulnerados al acceso a cargos públicos y derecho de petición del suscrito, los cuales fueron violados por los demandados al no haber respetado el principio de motivación y coherencia en la resolución de la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas de conocimientos, al haber no respondido los argumentos dados por el suscrito; y además, por violar el principio de objetividad, imparcialidad, legalidad, en la medida que eliminó preguntas cuando se debieron haber dado como acertadas, bajo un argumento infundado de no alterarse el resultado de la prueba.

En ese orden de ideas, el segundo propósito será el ordenar al FUA y la CNSC, que emitan una nueva respuesta debiendo resolver el recurso respetando los principios de la petición, buena fe e información pública y los demás derechos del aspirante. Dicho esto, enseñaré los

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La CNSC viene adelantando la Convocatoria 438 a 506 de 2017 - Santander la cual fue compilada mediante el Acuerdo No. CNSC-201810000003616 del 07 de septiembre de 2018. Como entidad operadora del concurso, se selección a la FUA mediante Contrato No. 130 de 2019. Dentro de este concurso se valoraría en un 65% la prueba de conocimientos básicas y funcionales, un 15% de competencias comportamentales y un 20% final para la valoración de antecedentes.
2. En tal sentido, el suscrito se inscribió al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 10 OPEC 11112 de la Gobernación de Santander con 2 vacantes, siendo admitido al encontrarse que cumplí con los requisitos mínimos para la presentación de las pruebas.
3. En ese orden de ideas, presenté la prueba de conocimientos a la cual obtuve los siguientes resultados: 87.12 en la prueba de competencias Básicas y Funcionales; y 74.54 en la prueba comportamental, lo cual convertido a los porcentajes de 65% y 15% respectivamente arrojó un resultado total de 67.81 puntos, dejándome en el cuarto lugar de los puntajes consolidados hasta la fecha.
4. Luego de esto, solicité a la CNSC a través del aplicativo SIMO, que se garantizará la exhibición de las pruebas con el fin de presentar la reclamación sobre las mismas. En tal sentido, dicha jornada se cumplió a cabalidad, donde el suscrito pudo tomar nota de las preguntas que consideraba podrían dar lugar a reclamación, como aquellas que: hubieren sido mal calificadas; que tuviesen dos respuestas acertadas; que la pregunta no tuviese respuesta correcta; o que el enunciado estuviere mal formulado y por lo tanto debía descartarse la pregunta.
5. Por todo lo anterior, el suscrito presentó el recurso de reclamación contra dicha calificación, elaborando un cuadro analítico donde se exponen los argumentos por los cuales se consideraba debía recalificarse el resultado de las pruebas de conocimientos y las comportamentales. Como lo observará el señor Juez, y buscando no generar fatiga y ser repetitivo con su despacho, en el recurso anexo se observará una dinámica que se sintetiza así:

#	Información del Caso	Clave CNSC	Clave Aspirante	Justificación
7	Un ciudadano presenta un derecho de petición y cuando lo va a radicar uno advierte que no es competente.	A	C	La respuesta correcta es la del suscrito al haber indicado que en ese instante se debía comunicar al ciudadano sobre la falta de competencia para tramitar la petición. Esto en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. De todas formas, si el ciudadano insistía en radicarla, se recibía y luego se informaba por escrito, pero en el término de 05 días y se remitía al competente. Además, por el principio de economía y eficacia de la administración pública, no es coherente hacer esperar el tiempo al ciudadano, si se puede informar de una vez que se carece de competencia.

La primera casilla es el número de la pregunta reclamada; la segunda da información aproximada de la pregunta en razón a que no podía transcribirse la misma; la tercera dice que clave consideró la CNSC como acertada; la cuarta dice cuál fue la casilla marcada por el suscrito; y la última realiza una justificación mediante argumentos legales, objetivos y lógicos por los cuales debía darse por acertada la respuesta del aspirante.

6. No obstante, y pese al esfuerzo de realizar una contestación seria y motivada, teniendo en cuenta que toda la reclamación se sustentaba en lo poco que uno alcanzará a notar en una hoja carta durante la sesión de exhibición, la FUAA decidió negar la recalificación de los resultados de ambas pruebas bajo los siguientes yerros:

- 6.1. La respuesta se sustentó en una plantilla que utilizaron para responder todas las peticiones.
- 6.2. Sólo se dedicaron a argumentar por qué la respuesta de la CNSC era la correcta, pero no respondieron ninguno de los argumentos del aspirante, violando el principio de motivación y coherencia.
- 6.3. Las preguntas 96, 97, y 99 decidieron eliminarlas sin argumentar las razones de su eliminación en lugar de darlas por acertadas cuando el suscrito demostró con argumentos jurídicos que así lo era.
- 6.4. No contentos con haber eliminado las anteriores preguntas, señalan que esto en nada afecta la calificación, lo cual carece de verdad y falta a los derechos de los aspirantes, pues eliminar tres preguntas en lugar de darlas por acertadas hace que se afecte el valor nominalizado de cada aspirante al no permitir su mejoría. Esto si tenemos que cuenta que dicho valor se saca así: $Z=(x-m)/s$ donde Z es el valor nominalizado, x es el puntaje directo estandarizado (sumatoria de aciertos), m es la media del grupo comparada con el resultado y s es la desviación estándar. En tal sentido, tres preguntas acertadas a favor del aspirante pueden modificar x, haciendo que el participante obtenga un mayor valor nominalizado y quede por encima de los demás concursantes.
- 6.5. Si las preguntas iban a ser eliminadas, debió realizarse antes de la exhibición de las pruebas, toda vez que, a la fecha de la exhibición, se habían eliminado 2. En tal sentido, que se eliminen de manera intempestiva y posterior a la exhibición de las pruebas, produce que se viole la confianza legítima pues el aspirante está recurriendo bajo unos supuestos de hecho que son distintos a los que se funda la reclamación y cuyo error le corresponde exclusivamente al que aplicó la prueba.
- 6.6. La eliminación de preguntas sí ocasiona una variación en los resultados de los demás aspirantes, en la medida que disminuye la variable x que se expuso en el numeral 6.4. haciendo que sus porcentajes se disminuyan.
- 6.7. La FUAA se basa en manuales de Colombia Compra Eficiente los cuales no tienen carácter vinculante como lo ha dicho el Consejo de Estado e ignora la normatividad de Contratación Estatal que cita el suscrito.
- 6.8. En la aplicación de la prueba empleó unos términos para preguntar, pero para soportar las respuestas en la reclamación usó otros. Esto puede verse en el caso de la pregunta 81 donde la CNSC dio por cierta la afirmación que una sentencia debe autenticarse para que sea título valor, pero luego en la sustentación cambió la justificación a protocolizarse y registrarse. Esto puede corroborarse revisando la prueba del suscrito.

7. Que el 20% relativo a la calificación de antecedentes será publicado el 12 de diciembre, la cual es la faltante para completar la totalidad de las calificaciones. En tal sentido, se esperaría que los resultados finales se consoliden antes de la terminación de la vigencia. Lo anterior de acuerdo a la publicación¹ realizada de la siguiente manera:

Prueba de Valoración de Antecedentes

Guía de Orientación al Aspirante y publicación de resultados preliminares.

Se informa a los aspirantes, que pueden consultar la guía de orientación para la prueba de valoración de antecedentes, la cual se encuentra publicada desde el día 25 de noviembre en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-438-a-506-de-2017-santander>

Así mismo, se comunica que en cumplimiento de los artículos 42° y 43° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes serán publicados el día 12 de diciembre y las reclamaciones respecto a los resultados, podrán ser interpuestas por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 43° en mención, únicamente a través del sistema SIMO a partir de las 00:00 del día 13 de diciembre y hasta las 23:59:59 del día 19 de diciembre de 2019.

Habiendo establecido los hechos de la demanda, ahora procederá a exponer el

¹ Extraído de: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/438-a-506-santander>

PROBLEMA JURÍDICO

El planteamiento que debe resolverse en este asunto es el siguiente: ¿Deben protegerse los derechos fundamentales del aspirante a la petición, buena fe y acceso a cargos públicos, y por tanto, obligarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria Área Andina a proferir una nueva respuesta contra la reclamación en contra de los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamentales al haberse violado el principio de motivación y coherencia del derecho de petición por no responder los argumentos planteados por el aspirante?

SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico está llamado a responderse de manera afirmativa por las razones que se soportarán a continuación. En primer lugar, exponemos que los demandados violaron los derechos fundamentales del demandante en la medida que no respondieron ninguna de los argumentos que utilizó el aspirante para soportar la recusación. Luego, se enseñará que se violó la confianza legítima al haber eliminado tres preguntas luego de haberse surtido la etapa publicación de resultados, exhibición e incluso reclamaciones, sin justificar las razones de por qué lo hacían, y negándose a alterar el puntaje del suscrito y de los demás aspirantes.

Así las cosas, el primer cargo se da por demostrado en la medida que de la sencilla lectura de la respuesta a la reclamación puede uno entender que el ente operador, en este caso FUAA, se limitó exclusivamente a sustentar por qué su respuesta era la correcta, más no a responder los argumentos dados por el aspirante. Esto es problemático por varias razones: i) viola la coherencia pues no responde lo que se pide; ii) viola la motivación al dar una respuesta incompleta que no resuelve lo que plantea el peticionario; iii) brilla por su ausencia el principio de eficacia pues no se responde de fondo lo planteado por el petente.

Por tanto, no basta que el operador se limite a decir por qué su respuesta es la indicada si no realiza un ejercicio de contestación sobre los argumentos de los aspirantes. Además, el aspirante tiene todo el derecho a que su justificación sea respondida, incluso siendo desestimada siempre y cuando esté soportado en razones serias, objetivas y fundadas. Sin embargo, esto no ocurrió en este caso. Esto, por cuanto es posible que las preguntas planteadas por la CNSC tengan varias respuestas acertadas, como ocurrió con la pregunta No. 48; o también, que por el contrario sólo haya una respuesta acertada, pero por un error sustancia o formal, no es la indicada por el operador sino por el aspirante como ocurrió en el caso de las preguntas 96, 97 y 99.

Tampoco es admisible que diga de manera escueta, que elimina preguntas que debían darse por acertadas sin soportar las razones en las que se fundamenta y achaque que es por razones de psicometría, sin que enuncie las razones. Menos se debe permitir que en sede de sustentación y fundamentación de las respuestas dadas por el operador, se alteren las claves, el lenguaje y los enunciados con el único propósito de reafirmar el error del recurrente como ocurrió en la pregunta 81, sólo por no modificar los puntajes asignados inicialmente.

En esa misma vía, es insoportable para el aspirante que, pese a reconocer que las preguntas fueron mal calificadas, sean eliminadas en una etapa posterior a la exhibición de resultados, impidiendo que el suscrito tuviera conocimiento de la justificación en la etapa administrativa adecuada, y de esta manera, haber podido preparar un recurso ajustado a la realidad.

Resulta igual de reprochable que para justificar y formular las preguntas se sustenten en publicaciones de Colombia Compra Eficiente aún cuando el recurrente soporta sus respuestas en decretos, leyes e incluso la Constitución, mostrando así, que el operador ignoró por completo el principio de legalidad. Tales irregularidades se observan a lo ancho de toda la respuesta a la reclamación, pues ese actuar reprochable, fue usado también para responder las observaciones a las preguntas comportamentales.

Por todo lo anterior, se espera que el Juez comparta la sensibilidad de estos argumentos, los cuales muestran de manera diáfana y suficiente, que los demandados vulneraron los derechos fundamentales del demandante al haberse apartado del camino de la legalidad y del cumplimiento de los derechos constitucionales de los aspirante, quién tenía todo el derecho a que le respondieran de forma adecuada y precisa cada una de sus argumentos, en lugar de realizar un ejercicio de copia y pegue para reafirmar su posición.

En tal sentido señor Juez, y bajo el principio que usted conoce el derecho, se espera que se otorgue el amparo constitucional y se ordenen los exhortos necesarios, encaminados a la protección de los derechos fundamentales del suscrito. Ahora, procedo a esbozar la

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Soportado en las disposiciones relativas al artículo 7 del Decreto 2591 de 1992, me sirvo solicitar se conceda con urgencia la medida provisional encaminada a lograr la suspensión del proceso del Concurso Abierto Público y de Méritos de la Convocatoria 438 a 506 de Santander EXCLUSIVAMENTE para la OPEC 11112 hasta tanto no se resuelva mediante sentencia definitiva el asunto constitucional sometido a su consideración.

Dicha solicitud se fundamenta en todos los argumentos expuestos con anterioridad, los cuales no se repetirán con el fin de no ser reiterativo, pero que, en armonía al principio de eficacia y economía procesal, deben tenerse en cuenta como un pilar sustantivo que justifica la necesidad de la medida.

Aunado a lo dicho, de no concederse la medida provisional de urgencia, la sentencia de tutela tendría efectos nugatorios pues cuando se profiriere el fallo, ya se habrían consolidado los puntajes totales del concurso, e incluso, se habrían proferido listas de elegibles reconociendo derechos a los distintos aspirantes con un concurso que irrespetó los derechos fundamentales en la etapa de reclamación de la prueba de conocimientos.

Además, el demandante tiene suficientemente claro que la Rama Judicial laborará hasta el 19 de diciembre de forma ordinaria, para luego entrar en vacancia judicial, lo cual, cabe como posibilidad, que el fallo se profiera en un término mayor al esperable, ocasionado desde luego, que ya se hayan consolidado situaciones concretas a otros aspirantes y nada se pueda hacer para cambiar el resultado final.

Por otra parte, la medida es razonable en la medida que no busca suspender el Concurso de forma global, sino que pretende reducir los efectos de esta discusión hasta el mínimo de sus proporciones limitándola exclusivamente a la OPEC 11112, evitando que no se vean afectados los demás procesos que no tienen relación alguna con núcleo del asunto.

No menos importante, es volver a traer a esta instancia de las cosas, lo enunciado en el punto 7 de los fundamentos de hecho, donde expusimos que mañana 12 de diciembre de 2019 se publicaría el 20% del puntaje restante, lo que implicaría que el concurso avanzará a su etapa final, dejando resueltas y superadas las etapas anteriores.

En suma, esta medida garantizaría la cesación de la vulneración de los derechos fundamentales del aspirante, la cual continúa latente, en la medida que la respuesta a la reclamación cercenó la posibilidad de contar con un debido proceso administrativo, y, ante todo, que se le garantizará el derecho de petición como la Constitución y Jurisprudencia Constitucional dispone.

Finalmente, solicitamos a su honorable despacho se sirva considerar y resolver en mí favor las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO. TUTÉLESE al señor JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.182 los derechos fundamentales al derecho de petición, acceso a cargos públicos y buena fe, los cuales fueron vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL -CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -FUAA-. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL -CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -FUAA- a proferir una nueva respuesta a la reclamación dada por el aspirante, respondiendo los argumentos esbozados por el mismo, y justificando las razones de eliminación de las preguntas y sustentando mediante argumentos objetivos, fundados y soportados, las razones de no alteración de los puntajes respecto los demás aspirantes.

TERCERO. Cualquier otra que de manera *extra o ultra petita* usted encuentre necesaria para lograr la protección de los derechos fundamentales del suscrito

Junto a esta demanda, presento las siguientes

PRUEBAS

Aporto al presente proceso las pruebas documentales que enuncio a continuación para que sean valoradas y logren demostrar las manifestaciones realizadas en los fundamentos de hecho. Estas son:

1. Reclamación idéntica a la cargada en el sistema SIMO contra las pruebas de conocimientos y comportamentales. (04 folios)
2. Respuesta a la reclamación enunciada en el numeral anterior bajo el radicado RPES-097 por la cual se niega la modificación de los puntajes. (13 folios)

Ahora, si usted lo considera necesario y prudente para proferir el fallo, en razón a que las pruebas aplicadas junto a sus respuestas tienen un carácter reservado, solicito lo siguiente:

1. Se ordene a la CNSC y a la FUAA que allegue el Cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas correctas del suscrito que se compartió al demandante el día de la prueba con el fin de verificar los hechos expuestos en la demanda.

ANEXOS

Téngase como anexos de la demanda, los enunciados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, y que este asunto no ha hecho tránsito a cosa Juzgada.

NOTIFICACIONES

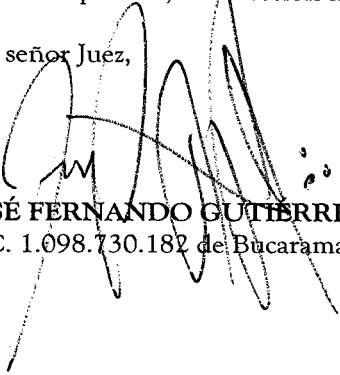
Recibiré notificaciones a mi correo electrónico: jofeguga9223@gmail.com. De todas formas, y para cualquier comunicación podré ser conseguido al número telefónico: 3118654373.

Los demandados pueden ser conseguidos en:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil responderá a las notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. En caso de requerirse, su dirección física es: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

2. La Fundación Universitaria del Área Andina recibirá notificaciones al correo: secretaria-general@areandina.edu.co. En caso de requerirse, su dirección física es: Cl. 69 #15-40, Bogotá, Cundinamarca.

Del señor Juez,


JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS
C.C. 1.098.730.182 de Bucaramanga

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL

Sistema de reclamaciones

e. s. d.

Asunto. Por medio de la cual se presenta reclamación a las pruebas de conocimientos y comportamentales

Referencia. Profesional Universitario – Gobernación de Santander – OPEC 11112

Cordial saludo. Identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente me sirvo presentar RECLAMACIÓN en contra de la calificación de las pruebas de conocimientos y comportamentales de la Convocatoria 439-506 de 2017 del Departamento de Santander, para el cargo mencionado en la referencia. Para justificar y sustentar mi reclamación me baso en la exhibición de las pruebas que realicé el 30 de noviembre de 2019.

Para todos efectos metodológicos de esta reclamación, identificaré cuáles son las preguntas que considero fueron acertadas por el suscrito y se calificaron erradas; o también las que la entidad que desarrolla el concurso dio por ciertas y no correspondían tal calificativo; o las que no tenían una respuesta posible o inducían en error. Este ejercicio se realizará de manera independiente para las pruebas de conocimiento y comportamentales. Así las cosas, desarrollo mis argumentos de esta forma:

DE LA CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS

Como se manifestó, en este acápite desarrollaré las preguntas que considero deben ser reevaluadas y dadas por ciertas, para ello identificaré la pregunta, daré algunas claves sobre el caso de la pregunta (considerando que no se podía transcribir la misma) y sustentaré por qué procede como cierta mi respuesta y no la que señaló el operador de la prueba.

#	Información del Caso	Clave CNSC	Clave Aspirante	Justificación
7	Un ciudadano presenta un derecho de petición y cuando lo va a radicar uno advierte que no es competente.	A	C	La respuesta correcta es la del suscrito al haber indicado que en ese instante se debía comunicar al ciudadano sobre la falta de competencia para tramitar la petición. Esto en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. De todas formas, si el ciudadano insistía en radicarla, se recibía y luego se informaba por escrito, pero en el término de 05 días y se remitía al competente. Además, por el principio de economía y eficacia de la administración pública, no es coherente hacer esperar el tiempo al ciudadano, si se puede informar de una vez que se carece de competencia.
10	Se contrata un funcionario de la Procuraduría para capacitar servidores. Se pregunta si por la violación la sanción de suspensión e inhabilidad es coherente con una falta de violar el régimen de impedimentos.	B	C	La respuesta del suscrito es correcta en la medida que, en el Código Disciplinario, se dispuso que la violación al régimen de impedimentos se tipificará como una falta grave o leve (art. 50 de la Ley 734 de 2002). En ese entendido, era posible imponer suspensión e inhabilidad especial pues dicha falta era posible haberla tipificado como falta grave dolosa, encontrándose la sanción ajustada a derecho. (art. 44 No. 2 de la Ley 734 de 2002).
18	Se deben definir los objetivos de la política de la Gestión de los Riesgos.	A	B	Debe tenerse como acertada la respuesta del reclamante, en la medida que cuando se trata de definir la gestión de los riesgos, se deben identificar los posibles actos de corrupción determinando el grado de posibilidad de ocurrencia de los mismos. Por otra parte, definir los objetivos claros de la entidad, si bien es una necesidad, no tiene un grado de relación específico con la pregunta. Puede consultarse al respecto la Guía para la gestión de riesgo de corrupción (2014) que confirma lo que dice el suscrito.
37	Qué es lo primero que debe hacer un funcionario con un proceso de contratación donde no se exige RUP	Verificar la capacidad financiera	B	Sostengo mi respuesta puesto que el primer acto que debe realizar para revisar una oferta quien revisa la prueba, debe ser el de identificar la prestación del servicio a satisfacer, toda vez, que de no responder esta con el objeto que se necesita no habría coherencia y se debería rechazar. Además, que si se trata de procesos de mínima cuantía no importa la capacidad financiera. Por otra parte, el encabezado inducía en error porque hacía mención a “pequeñas cuantías” y siendo técnicos, eso no existe en la contratación estatal como sí existe la mínima cuantía. En tal sentido, la pregunta debe darse por correcta o eliminarse pues induce en error a los aspirantes.

39	Sobre los plazos de la Mínima Cuantía	Se debe publicar el acta de cierre por un día	Publicar la invitación por dos días.	La respuesta dada por el aspirante es correcta en la medida que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 establece que el plazo para publicar la invitación a ofertar no podrá ser inferior a 1 día. Por tanto, dentro de los procesos contractuales, es posible que el término para fijar la invitación sea superior a un día y se encuentre ajustado a la norma, pues sólo se establece un plazo mínimo más. En tal sentido, en una mínima cuantía sí es posible publicar la invitación por dos días o más, inclusive y por eso debe darse por cierta pues la respuesta ofrece certeza y veracidad. Ahora, no hace parte del proceso de mínima cuantía, el término obligatorio de publicar por un día el acta de cierre. Así lo ha entendido Colombia Compra eficiente en sendos conceptos. Lo que sí debe hacerse está contemplado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2. En caso que sí exista una norma sobre el deber de publicar un día, favor así justificarlo y enseñar la norma.
41	En un proyecto de Acuerdo se dispone que no aplicará una ley para el caso que reglamenta el Acuerdo	A	B	Se sostiene que las facultades eran de prohibición o derogación y no de modificación o limitación como dice la CNSC, pues al disponerse que no se aplicará una ley, se está prohibiendo su aplicación. En ese entendido, esto guarda lógica y coherencia como no lo hace la clave de que el sistema marcó como correcta.
48	Mecanismos que usa el Interventor para dar alcance a sus obligaciones	B y C	C	Debe excluirse la B como opción acertada pues las prebendas no están contempladas en los mecanismos que el interventor puede utilizar para dar alcance a sus obligaciones. De hecho, esa es una de las prohibiciones que tienen los interventores.
64	Cómo se propone el pago parcial en un proceso ejecutivo	Excepción de Méritos	Reposición contra el auto admisorio de la demanda.	En este caso, la forma de oponerse el pago parcial es presentado recurso de reposición ante el auto admisorio de la demanda, que en el disciplinario se asimila como el mandamiento de pago. Por lo tanto, la respuesta más acertada era la de reponer el auto admisorio de la demanda, pues si bien era obvio que era una excepción de mérito, se debe preferir la respuesta que tenga mayor grado de certeza. Mi afirmación se encuentra soportada en el artículo 430 del Código General del Proceso.
81	En el caso de Reparar un daño sobre la ocupación de un inmueble	Autenticar las sentencias para hacerlo título valor	A. Juez título Traslaticio	La respuesta que dio el operador no puede tenerse por cierta, pues las sentencias jamás deben autenticarse toda vez que tienen presunción de autenticidad y legalidad. Además, que para ningún título valor es requerida la autenticación. Esto es un error garrafal. Esta pregunta debe darse por cierta al suscrito, o eliminarse de ser calificada en caso que ninguna de las otras claves sea la adecuada.
96	Procedencia de la Acción Penal	B. Víctima Acepta	A. Involucrados Aceptan	Esta pregunta debe tenerse por válida pues el artículo 524 del Código de Procedimiento Penal señala que esta procederá cuando víctimas, imputados o acusados acepten expresamente. En tal sentido, los involucrados dentro de un proceso son sujetos pasivos y activos y por lo tanto la clave correcta fue la que marcó el suscrito y no la que determinó la CNSC. De no ser así, la pregunta induce en error en la medida que la norma no define la palabra "involucrado" y por eso debe aceptarse que puedan ser los sujetos procesales que mencioné arriba. Según definición de la RAE, se definió involucrar como: 1. tr. Abarcar, incluir, comprender. En tal sentido, tanto víctima como victimarios son involucrados al proceso penal.
97	Sobre el requisito de procedibilidad	B.	C.	Es errónea la clave que marcaron como acertada. La Respuesta es la C, es decir, la que marcó el suscrito pues la Ley 640 de 2001 sí establece lo relativo a los requisitos de procedibilidad. Por otra parte, la Ley 1563 de 2012 no hace mención a tales requisitos. Además, la amigable composición no es un requisito de procedibilidad.
99	Amigable composición entre entidades públicas	A. No vinculante	B. Si vinculante	La respuesta acertada es la del aspirante pues el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012 señala que la amigable composición es un MASC para decidir controversias con fuerza vinculante. Por lo tanto, el suscrito está en lo cierto. Debe admitirse como válida esta respuesta.

Una vez expuesto los argumentos relacionados con la prueba de conocimientos, procedo a esbozar los fundamentos que sustenta

DE LA CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS COMPORTAMENTALES

Para soportar las bases de este acápite, me basé en el Decreto 815 de 2018 el cual es la norma que contiene la descripción de las competencias comportamentales comunes -artículo 2.2.4.8- y por nivel jerárquico -2.2.4.8.- de los servidores públicos. En el caso mencionado. El suscrito desarrollará las preguntas que fueron calificadas negativas y en la aparte justificación expondrá a qué competencia corresponde la respuesta y, por tanto, justificando por qué debe darse por acertada.

#	Información del Caso	Clave CNSC	Clave Aspirante	Justificación
103	Se debe elaborar un borrador sobre un proceso que se debe cumplir	A. Recolectar Información	B. Elaborarlo con Experiencia propia	La clave respondida es coherente con el aporte técnico-profesional. Esto es que el profesional debe estar en la capacidad de realizar aportes con base en su experiencia y formación. Por eso esta respuesta debe ser declarada acertada.
107	Solucionar el Resultado de una Reinducción	A.	B. Definir con los compañeros	La clave se relaciona a la competencia en común de trabajo en equipo. Por lo tanto, debe ser correcta.
108	Ampliar la cobertura	B. Indagar por un beneficio	C. Recursos Disponibles	Respuesta relacionada con la clave de gestión de procedimientos, donde el profesional debe emplear los recursos, bienes, formatos y procedimientos de la entidad con el fin de garantizar la unificación de la información y resultados eficaces.
114	Información confidencial con una persona que no me llevo bien porque tuve problemas antes.	B. Hablar con la Jefe para insistir	C. Informar que son los procedimientos	De nuevo va acorde a la de gestión de procedimientos en la medida que se deben respetar los procesos y directrices de la entidad. Por otra parte, importa el compromiso con la organización como una competencia común, en este caso para evitar cualquier responsabilidad institucional por el indebido uso de información confidencial.
117	Problema urgente de salubridad con otras sedes, las cuales requieren desplazamiento	B. Proponer a un compañero para que haga la actividad	A. Cronograma antes de vacaciones	Esta competencia está relacionada con el compromiso con la organización como competencia común y a la orientación al resultado. En tal sentido, se busca atender con urgencia la situación requerida sin que otro compañero resulte con una mayor carga laboral cuando puede ser asumida por el suscrito.
122	Traslado del empleo y existencia de una necesidad de actualización.	B. Revisar los conocimientos	A. Dedicar tiempo extra.	Esta respuesta está relacionada con el aprendizaje continuo, adaptación al cambio, aporte técnico profesional y compromiso con la organización. El servidor dedica el tiempo que sea necesario para aprender el nuevo proceso con el fin de beneficiar a la entidad y garantizar los principios de la función pública. Tal respuesta resulta más acertada que revisar los conocimientos propios.
123	Se debe hacer trabajo interdisciplinario	A. Obtener Información	B. Establecer vínculos	La respuesta del suscrito abarca mayor número de competencias pues va de acuerdo al trabajo en equipo, comunicación efectiva en la medida que el servidor se nutre del conocimiento de los otros y lo incorpora a su labor.
126	Se debe realizar un proyecto	A. Identificar inconvenientes	c. Identificarla de forma selectiva.	La respuesta del suscrita está relacionada al compromiso con la organización y orientación a resultados pues busca que el proyecto sea robusto y solido en lugar de revisar los problemas del proyecto de manera aislada.
127	Se debe realizar un proyecto con menos tiempo pero que genera más impacto.	C. Ordenar las más relevantes	A. Disponer de los recursos para hacer la mayor cantidad.	Esta respuesta es coherente y acorde a la gestión de procedimientos pues utiliza los recursos de la entidad para maximizar los resultados del proyecto. En ese sentido, se aplica la competencia común de orientación al resultado.
128	Informes de Colaboradores	B. Información Adicional	A. Retomar la información presente.	Relacionada con la gestión de procedimientos al emplearse recursos de la entidad.
129	Retrasos en el cronograma para un proyecto	B. Delegar funciones	A. Reunir al equipo	Esta respuesta recoge mayor número de competencias que la designada por el operador. Al reunir el equipo se tiene en cuenta la orientación al resultado, el compromiso con la organización, el trabajo en equipo, la adaptación al cambio. Ahora bien, de las específicas tenemos que cumple con las competencias de los empleos jerárquicos que administran empleos como la dirección y el desarrollo personal.
131	Compañero necesita algo que yo conozco o sé.	A. Que trabaje en otras cosas y luego sacamos tiempo	B. Optimizar el tiempo en lo mío y colaborarle.	Mi respuesta es concordante con el aporte técnico-profesional, trabajo en equipo, orientación al resultado pues ambos seríamos más productivos y podríamos aportar más a la organización. Por otra parte, ayudaría a que mi compañero fuera más eficiente con mi capacitación.
134	Dar a conocer los compromisos acordados en una reunión.	A. Oficio para citar a una reunión	A. Mandar un correo electrónico	La respuesta dada por el suscrito es acertada en la medida que optimiza el tiempo del empleado y de los demás compañeros, y permite conocer los resultados de una reunión yendo en concordancia con la competencia comportamental de orientación al resultado y también de comunicación efectiva. Está demostrado en el nuevo paradigma de la administración que las reuniones deben ser lo más resumidas y mínimas posibles con el fin de contribuir a la eficacia. Un correo era suficiente, además que usa los recursos de la entidad e incide en el desarrollo de personal.

135	Preocupación por una tarea	A. Confiar en las habilidades del equipo	B. Esforzarme al máximo.	Es claro que la respuesta indicada por el operador no conduce a nada. Si bien uno debe conocer y participar con el equipo de trabajo, lo más correcto siempre va ser poner todo el empeño personal para lograr una tarea. Las cosas no suceden por el azar, y en ese sentido, que el empleado quiera esforzarse al máximo no implica que no se confíe en el equipo. Peor es que se quede la posición solamente en confianza, pero no se actúe. Además, que el esfuerzo personal va relacionado con el compromiso con la entidad y la orientación a los resultados, a lo cual, existen mayores competencias comportamentales sobre el particular.
137	El jefe solicita una opinión para un servicio en algo que soy experto.	C. Proponer consultar entre usuarios.	B. Señalar algunas fallas que deben ajustarse	Ninguna de las dos es excluyente entre sí. No obstante, la respondida por el suscrito recoge mayores competencias comportamentales en la medida que la respondida por el suscrito. Esto por cuanto la primera solo hace mención a la orientación al usuario. Pero la mía también lo recoge, ya además prioriza el aporte técnico-profesional, la gestión de procedimientos, orientación con el resultado y compromiso con la organización.

Luego de haber expuestos estos argumentos, realizo las siguientes

PETICIONES

PRIMERO. RESPONDER la solicitud de reclamación contra los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamentales del aspirante, de conformidad a los argumentos esbozados por cada pregunta expuesta en el presente recurso. En cualquier caso, solicito la respuesta a esta reclamación, aborde, desarrolle, y sustente las razones por qué se aprueban o no, los argumentos dados por el suscrito.

SEGUNDO. Que se ajuste el puntaje obtenido por el aspirante JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.182 de Bucaramanga en las pruebas de CONOCIMIENTOS y COMPORTAMENTALES quien se encuentra concursando para el empleo de Profesional Especializado en la Gobernación de Santander OPEC- OPEC 11112.

NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico: jofeguga9223@gmail.com y a través de la página del SIMO dispuesto para tales fines.

Siempre de ustedes,



JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS
C.C. 1.098.730.182

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante
JOSE FERNANDO GUTIERREZ GALVIS
ID: 141292482
Proceso de Selección Santander

RPES-097

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de *“11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”*

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece *“(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)”

A su vez, el artículo 34° indica *“**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones entre los días 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 3 de Noviembre del presente año.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No 1098730182 de BUCARAMANGA por medio de la presente estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar reclamación por los resultados obtenidos en la prueba CONOCIMIENTOS por cuanto considero que el puntaje asignado a mi calificación es inferior al estimado por el suscrito. En aras de sustentar en debida forma la presente reclamación de manera respetuosa solicito se señale fecha y hora para poder tener ACCESO a la EXHIBICIÓN de las pruebas y así poder confrontar mi hoja de respuestas con el cuestionario. Dada la complejidad del presente asunto, solicito que una vez que pueda acceder a la exhibición de mi hoja de respuestas y a las claves asignadas por la institución, se me permita ampliar con mayor precisión el presente recurso de reposición.

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación están contenidas en el Acuerdo Rector, en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 28° del acuerdo en mención estipula **“PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La Valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

(...)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORAMENTALES

El Acuerdo Rector, establece en su artículo 29°, que las pruebas escritas tienen "elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

"La prueba sobre competencias básicas, evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos (...)"

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Rector en el artículo 29°, en lo referente a la calificación de las pruebas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos NO continuarán en el proceso de selección

por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos.

Análisis de datos y análisis psicométricos

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de la prueba en su totalidad. Dado el volumen y el cronograma establecido para publicación de resultados, en un primer momento, el resultado del análisis de ítems se presenta por tipo de prueba. Posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda; y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia.

Posteriormente, se analizan los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El indicador de consistencia interna se estima mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en

relación con cambios de clave, eliminación o inclusión de preguntas en el universo de ítems para evaluación.

Según Haladyna y Downing (1993), el resultado del análisis de flujo de opciones permite la clasificación de los distractores a partir del porcentaje de respuesta observado. Teniendo en cuenta el sistema de clasificación propuesto en su investigación, se sugiere la revisión de los ítems que tengan distractores con un porcentaje de respuesta inferior al 5%, ya que estos pueden considerarse poco razonables.

Obtención de Puntajes Directos

A cada acierto se le asignará un (1) punto, es decir, a cada pregunta respondida correctamente. Si el aspirante contesta una opción de respuesta incorrecta, con omisión o multimarca, no se le asigna puntaje y quedará registrado con un cero (0). Los puntajes directos se obtendrán con la sumatoria del número de respuestas correctas o aciertos de cada aspirante en la prueba. La sumatoria es un proceso automatizado que se realiza a través de un software especializado en análisis de datos, esto garantiza la precisión y confiabilidad para su valoración y su uso posterior en el análisis de resultados. Las alternativas de software son Jmetrik, SPSS y R con sus respectivos módulos de análisis psicométrico.

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

Transformación de puntajes directos

La transformación del puntaje directo a una calificación estandarizada se realizará con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas Z, teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado Z es la siguiente:

$Z = (x - m) / s$, donde:

- *x es el puntaje directo que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)*
- *m es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.*

- *es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.*

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores teóricos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

PT = valor de media (teórica o ajustada) + (valor de desviación (teórico o ajustado) x Z).

Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo cargo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Valor } x + (10 * Z)$$

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

De igual forma se resalta que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Una vez se realizó el diseño de prueba, su estructura fue aprobada por la CNSC. Esto quiere decir, que el proceso de construcción de pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a

evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico, profesional o asesor), el propósito y funciones de los diferentes cargos, respetándose los ejes y contenidos temáticos elaborados por las entidades para cada uno de los empleos; los cuales fueron fusionados teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y la transversalidad siendo previamente sometidos a un proceso de validación de contenido respetando siempre la estructura inicial.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y, a continuación hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

BASICAS:

- **Pregunta 7:** La clave correcta es la **A**, porque de acuerdo al principio de legalidad, tanto el servidor público como el particular en los casos previstos en la ley disciplinaria, sólo son investigados y sancionados por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. Artículo 4 de la Ley 734 de 2002. Sin embargo, atendiendo a la información del caso que plantea el aspirante en su reclamación, la pregunta a la cual hace referencia es la **Pregunta 5**, al respecto es importante mencionar que la respuesta correcta es la **C**, puesto que si el ciudadano presenta su petición de forma verbal se debe informar inmediatamente en caso de no ser competentes para atender de fondo su solicitud, tal como lo señala la Ley 1755 de 2015 Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente. En este sentido, revisada la hoja de respuesta del aspirante, se encuentra que usted seleccionó en la pregunta 5 la respuesta correcta, por tanto, el acierto en este ítem se le dio desde un comienzo.
- **Pregunta 10:** Se identifica que la respuesta correcta es la **C**, porque la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija la ley. Artículo 18 de la Ley 734 de 2002. Revisada nuevamente la hoja de respuesta del aspirante, que encuentra que la opción seleccionada por este, es la B. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 18:** La clave correcta es la **A**, dado que, el inicio para una adecuada gestión de riesgos, es la definición clara de objetivos, para identificar y evaluar los riesgos relacionados con todos los procesos de la entidad. Lo anterior entendiendo que se define riesgo como la posibilidad que ocurra un acontecimiento que tenga un impacto en el alcance de los objetivos. Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG (2018) Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

FUNCIONALES:

- **Pregunta 37:** Se identifica que la respuesta correcta es la **B**, porque en relación con los Requisitos Habilitantes, en primer término es importante tener en cuenta que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía, la entidad estatal no debe solicitar certificado de RUP sino que esta debe verificar directamente la capacidad jurídica,

la experiencia y la capacidad financiera. El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Manual de Mínima Cuantía, Colombia. Compra Eficiente, página 8. Revisada su hoja de respuesta se encuentra que usted seleccionó la opción C, Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 39:** La opción correcta es la **C**, porque, cuando se refiere al Acta de cierre del Proceso de Contratación. Es el documento elaborado por la Entidad Estatal para dejar constancia de la presentación de las ofertas en el cual debe constar el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta. La Entidad Estatal debe publicar en el SECOP el acta de cierre en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del Proceso de Contratación y si en este no se estableció la fecha correspondiente, debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas. Lo anterior implica que el segundo día podía no encontrarse publicado y ya con esto se habría cumplido el requisito establecido en la norma. Manual de Mínima Cuantía, Colombia Compra Eficiente, página 11 Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 41:** Se identifica que la respuesta correcta es la **A**, en el sistema piramidal escalonado de Kelsen las normas que no hacen parte del ordenamiento legal no pueden introducir modificaciones o limitaciones a las normas superiores. CE SIII E 29121 de 2013- Colombia Compra. Estatuto General de la Contratación. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 48:** Atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que a la luz de las prácticas actuales así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 48 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la B y la C; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.
Para su caso particular se identifica que usted marco la **C** por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.
- **Pregunta 64:** La clave correcta es la **B**, por cuanto Las excepciones de mérito, son el medio exceptivo de defensa que dispone el deudor para poder presentar sus hechos, en este caso procede la excepción de mérito "pago parcial de la obligación" artículo 442 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 81:** La respuesta correcta es la **C**, porque, la sentencia debidamente protocolizada y registrada obra como título traslativo de dominio conforme lo

establecido en el artículo 191 de la ley 1437 de 2011. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- Atendiendo a su reclamación sobre las Preguntas No. 96, 97 y 99 es del caso mencionar que contribuyendo a la fiabilidad y validez de la prueba, se determina su eliminación; sin embargo, vale aclarar que la eliminación del ítem no modifica la calificación obtenida atendiendo a que la metodología de calificación no toma en cuenta el número de respuestas correctas sobre un número posible para estimar el puntaje total, eliminar preguntas por su comportamiento estadístico no afecta la calificación obtenida por los aspirantes, ya que ésta se hace a través de un proceso de estandarización que permite llevar los valores de una variable a una media y desviación, a partir de la cual es posible transformar los puntajes a casi cualquier escala numérica. Adicionalmente, permite identificar, en términos de desviaciones estándar, cuánto por encima o por debajo se encuentra cada aspirante evaluado, del promedio obtenido por los concursantes que se presentaron al mismo cargo en el Proceso de Selección actual.
De acuerdo a esto, no se determina afectación alguna de la puntuación obtenida

COMPORTAMENTALES:

- **Pregunta 103:** La opción de respuesta correcta es la **C**, al buscar alternativas de otras fuentes donde permite ampliar criterios que apoyen el resultado esperado para la tarea asignada, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 esta opción de respuesta se relaciona con varias conductas asociadas: "cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas" y "Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 107:** La opción correcta es la **A**, puesto que al tener en cuenta a diferentes áreas y funcionarios de la entidad se está reconociendo la necesidad de realizar ajustes que sean oportunos, para que su trabajo tenga los resultados esperados, así mismo, está atendiendo sugerencias que son importantes para dar cumplimiento a la conducta asociada a la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano descrita en el Decreto 1083 del 2015 que indica. "Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros". De igual manera se evidencia con esta respuesta la definición de la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano establecida en el decreto anteriormente mencionado la cual indica. "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 108:** Se identifica que la respuesta correcta es la **B**, puesto que al realizar nuevas investigaciones que generen mayor información da cuenta de la relevancia que para el aspirante tiene complementar los datos que permitan responder de manera adecuada a las necesidades tanto de la entidad como usuario interno, como de los ciudadanos en su calidad de usuarios externos; siendo evidente el cumplimiento de dos de las conductas asociadas a la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano definidas en el Decreto 1083 del 2015 que menciona: "Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios" y "

Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 114:** La clave correcta es la **C**, Debido a que teniendo en cuenta la solicitud de su jefe y de su colaborador, expresa la importancia de facilitar la información como parte de su trabajo independientemente de la situación presentada en el trabajo anterior. Según el Decreto 1083 de 2015, la competencia de Transparencia señala que el funcionario debe facilitar el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora, así mismo, afirma que todo funcionario " Hace uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecional indebida en su utilización y garantiza el acceso a la información gubernamental". Revisada la hoja de respuestas, se encuentra que usted seleccionó la respuesta B. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 117:** La respuesta correcta es la **B**, debido a que prioriza uno de los proyectos importantes al cual busca darle cumplimiento y de igual manera da una solución ante las necesidades del viaje a través del apoyo de uno de sus compañeros. Esto evidencia compromiso con la organización y alineación de sus acciones hacia las necesidades de la entidad. Por lo tanto estaría cumpliendo con la definición para la competencia Compromiso con la Organización mencionado en el Decreto 1083 de 2015 la cual señala: "Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 122:** La clave correcta es la **B**, porque el aspirante demuestra que tiene capacidad para adquirir nuevos conocimientos de forma rápida y ágil de acuerdo con las necesidades de la entidad. Es capaz de crear espacios para compartir la información y experiencias propias y de otros. De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, esta opción de respuesta se relaciona con la conducta asociada a la competencia de Aprendizaje Continuo la cual se define como: "Aprende de la experiencia de otros y de la propia." Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 123:** La clave correcta es la **A**, porque frente al desconocimiento que se posee de las áreas con las que debe trabajar, el aspirante prioriza la necesidad de conocer e investigar acerca de la manera en que sus funciones se interrelacionan. Es decir, que con esta respuesta se da cumplimiento a la competencia de Aprendizaje Continuo, la cual en el Decreto 1083 de 2015 se define como: "Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 126:** Se identifica que la correcta es la **A**, porque la acción de identificar dificultades permite analizar de una forma objetiva el cumplimiento del cronograma y aquellos inconvenientes que afectan la ejecución total del proyecto a fin de aplicar el conocimiento profesional. En tal sentido, se evidencia lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, frente a la competencia Experticia Profesional, específicamente en lo relacionado a la conducta "Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos

del trabajo, basándose en la información relevante". .Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 127:** La clave correcta es la **C**, porque, al ordenar los objetivos del proyecto, el profesional está priorizando la obtención de aquellos que son más relevantes para la entidad. Esta acción se puede asociar a la conducta de "analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en información relevante", correspondiente a la competencia de Experticia profesional. Además, organiza las acciones a implementar por parte del equipo de trabajo en función de obtener los objetivos más relevantes (Decreto 1083 de 2015). Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 128:** La respuesta correcta es la **B**, porque el aspirante se orienta hacia una acción que implica acudir a su propio conocimiento en función de ampliar la información que sea pertinente para aclarar los datos presentados anteriormente y que permitan esclarecer la situación que se está presentando. Por tanto, esta opción de respuesta está alineada con la competencia de "Experticia Profesional" que según el Decreto 1083 de 2015 establece como conducta asociada a los cargos de nivel profesional la que se define como: "Clarifica datos o situaciones complejas". Esto se evidencia en que hace uso de información adicional que le permite clarificar los logros obtenidos hasta el momento. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 129:** Se identifica que la respuesta correcta es la **B**, porque tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 la competencia de Experticia Profesional involucra la conducta de "planear, organizar y ejecutar múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados". En esta opción de respuesta se evidencia la habilidad del funcionario para planear una estrategia que le permita organizar y delegar funciones o tareas al equipo de trabajo para solucionar los inconvenientes presentados y así asegurar la obtención de los resultados institucionales propuestos. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 131:** La opción correcta es la **B**, porque organizar las actividades del equipo para alcanzar el cumplimiento de las metas grupales da cuenta de la preferencia que tiene el aspirante para planificar las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas en la consecución de los objetivos grupales; descripción que hace referencia a una de las conductas propias de la competencia Trabajo en Equipo y Colaboración, según el Decreto 1083 de 2015. Revisada su hoja de respuesta se encuentra que usted seleccionó la A, por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 134:** La clave correcta es la **B**, porque realizar una reunión con los miembros abriendo el espacio para la participación de todos, es una acción que refleja claramente una de las conductas asociadas con la competencia Trabajo en Equipo y Colaboración, según el Decreto 1083 de 2015: "Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 135:** Se identifica que la opción de respuesta correcta es la **A**, porque expresar a las directivas la confianza plena en el equipo de trabajo y sus capacidades evidencia expectativas positivas de este. En ese sentido, es una acción que refleja una conducta mencionada en el Decreto 1083 de 2015 como propia de la competencia Trabajo en Equipo y Colaboración: “Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo”. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 137:** La respuesta correcta es la **C**, porque teniendo en cuenta que los directos afectados y relacionados con la prestación del servicio son los usuarios, se procede a brindar como alternativa al problema planteado un método novedoso que sirva para determinar el impacto de lo que se le está ofreciendo a los usuarios. ES decir que la experiencia del funcionario y el tiempo de permanencia de la entidad resultan irrelevantes para dar respuesta al planteamiento del enunciado. En ese sentido, la acción evidencia por completo dos de las conductas asociadas con la competencia Creatividad e Innovación, señaladas en el Decreto 1083 de 2015: “Ofrece respuestas alternativas” y “Aprovecha las oportunidades y problemas para dar soluciones novedosas”. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

Adicionalmente se evidenció que de la revisión de la prueba por usted presentada obtuvo un puntaje directo de **77** respuestas acertadas (básicas y funcionales) y luego del proceso de calificación (explicado en el punto III. de este documento), en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de **87,12**.

Así mismo, en lo que respecta a las pruebas comportamentales, estas serán evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de atributos de las competencias, que se consideren adecuados para el desarrollo de servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 15% y, se resalta que al evaluar a una persona se tienen en cuenta los componentes de cada una de las competencias evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en cada uno de los niveles y, se considera que una de las alternativas planteadas en el ítem es la que más se acerca al comportamiento esperado por el aspirante y en esa medida se le adjudica el puntaje.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **87,12** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **74,54** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA